

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Profesional «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 362/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Salle», de Mollerusa (Lérida), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador, y para la Rama de Automovilismo, en las especialidades de Mecánico del Automóvil y Mecánico agrícola.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre) para las señaladas especialidades de la Rama del Metal; por Orden ministerial de igual fecha para las especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil y por Orden ministerial de 20 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» de 19 de noviembre) para la especialidad de Mecánico agrícola de la citada Rama de Automovilismo.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales Reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Lérida, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se dispone la adquisición, en el ejercicio del derecho de tanteo, de un cuadro pintado al óleo que representa el retrato de una monja, valorado en 24.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Luis Canas Uson.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Luis Canas Uson, con domicilio en Barcelona, calle de Via Layetana, número 57, principal primera, en nombre y representación de Pedro Le Boeuf, domiciliado en Francia, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Lagresia (Barcelona) el retrato de una monja, cuadro pintado al óleo de autor desconocido, valorado en 24.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada obra por considerar que su salida de España menoscaba la integridad del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000 pesetas);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo Nacional del Prado, un cuadro de autor anónimo que representa el retrato de una monja.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 24.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la obra en el citado Museo.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D. el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se concede la clasificación de Autorizado al Centro no oficial «Burgo de las Naciones», dependiente de la iniciativa privada, de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», dependiente de la iniciativa privada de Santiago de Compostela, en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial en la categoría de autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ayudante de servicio, Ayudante de cocina, Subgobernanta y Oficial de administración hotelera, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio» del 8 de mayo) para las especialidades del Servicio de cocina, y por Orden ministerial de 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Ministerio» del 13 de mayo) para las especialidades de Subgobernanta y Oficial de administración hotelera.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Maria Auxiliadora», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1774/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional, femenina, «Maria Auxiliadora», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional, femenina, «Maria Auxiliadora», de Barcelona, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama de Delineantes, en la especialidad de Delineante industrial y de la construcción, y para la Rama Química, en la especialidad de Químico de laboratorio.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre) para ambas Ramas.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1551/1970, de 30 de abril, por el que se otorgan a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», cinco permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en los concursos convocados por la Dirección General de Energía y Combustibles, en las fechas que a continuación se indican, para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos que se señalan: «Área número tres» de las segregadas del permiso «Treviño», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta, de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho; «Área número uno» de las segregadas del permiso «Santa Cruz del Campezo», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho; «Área número uno» de las segregadas del permiso «Castiain», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho; «Área número uno» de las segregadas del permiso «Antoñana», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y «Área número uno» de las segregadas del permiso «Villarreal de Alava», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con las condiciones de estos concursos y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que las concursantes han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesarias; que proponen programas de trabajo razonados y ligeramente superiores en cuanto a inversiones al mínimo reglamentario, y que son las únicas concursantes, procede otorgar a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los permisos mencionados de la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente en la proporción del cincuenta por ciento a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA), y el cincuenta por ciento a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos cuarenta y nueve.—Permiso «Área número tres» de las segregadas del permiso «Treviño» de quince mil seiscientos diecisiete hectáreas, y cuyos límites son: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados cuarenta y tres minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cuatro minutos Este (uno); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y cuatro minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte (dos); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y un minutos Este (tres); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y un minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte (cuatro); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este (cinco); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte (seis); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Este (siete); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte (ocho); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cincuenta y un minutos Este (nueve); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano cero grados cincuenta y un minutos Este hasta su intersección